



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00196 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**
Demandado: **TOMAS DE JESUS DAZA MEJIA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, mediante correo electrónico enviado el día 10 de octubre de 2023, solicita la aprehensión del vehículo automotor embargado, distinguido como con placas ZYK324 automotor marca Toyota, Tipo Wagon, Modelo 2014, Color: Súper Blanco, Clase de vehículo: Campero; N°. Motor: 1GRA817537; N° Chasis: JTEBU4JR7E5151716; Placas: ZYK324, matriculado en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Bogotá. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de abril de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Lunes ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante, el día 6 de octubre de 2023, aportó certificado de tradición del vehículo automotor expedido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en la que consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, efectuada el día 3 de octubre de 2023, sobre el automotor de propiedad del demandado Tomás de Jesús Daza Mejía, embargo que fue decretado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023

Revisado el certificado de tradición del vehículo automotor, identificado con placa N°ZYK324, se observa el registro de prenda a favor del acreedor FINANDINA SA.

Al respecto de la citación de acreedores, sea hipotecarios o de garantía mobiliaria (prenda), el artículo 462 del Código General del Proceso, determina, entre otros aspectos que, si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías mobiliarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores.

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, se ordenará notificar al acreedor FINANZAUTO SA BIC TIPO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Citar al Acreedor Prendario (garantía mobiliaria) FINANDINA SA, para que haga valer su crédito, bien sea en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NOTIFICAR personalmente el presente auto al Acreedor Prendario (garantía mobiliaria) FINANDINA SA BIC, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1705d7bfaede059bda541a7445b75ca42a634c5b1e7aa37e93960fb04c3d10**

Documento generado en 08/04/2024 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>